



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2015-01464-01
Interno:	6320
Condenado:	<b>HERMESON SDALMIR ALVAREZ CONTRERAS</b>
Delitos:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021- 1419**

Bogotá D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Procede el despacho a resolver la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva elevada por el sentenciado **HERMESON SDALMIR ALVAREZ CONTRERAS**.

**2. ANTECEDENTES**

1.- El 27 de enero de 2016, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó **HERMESON SDALMIR ALVAREZ CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 92.532.076, a la pena principal de 44 meses de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo termino de la pena principal, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 5 años, al haber sido hallado responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 18 de octubre de 2016, y constituyo caución mediante póliza judicial No. NB-100304140 de Seguros Mundial por valor asegurado de \$ 689.454.

3.- El 12 de agosto de 2016, este Despacho asume la ejecución de la sentencia.

4.- El 23 de febrero de 2021, el sentenciado solicitó se decretara el archivo de las diligencias por pena cumplida, por cuanto dice haber superado el monto de 44 meses de prisión impuesto en sentencia.

**3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: "*ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*"

De otra parte, el artículo 66 del Código Penal, indica: "*Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)*".

En el sub examine, se tiene que a **HERMESON SDALMIR ALVAREZ CONTRERAS** le fue concedido en sentencia el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 44 meses, mismo que comenzó a correr a partir del 18 de octubre de 2016, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, es decir que, en efecto, hoy el termino se encuentra superado.



No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el justiciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si **ALVAREZ CONTRERAS**, acató la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., por lo que lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se decretará, por ahora, la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitadas por el sancionado, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

#### 4. OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

**1.- OFICIAR** a la **Dirección de Investigación Criminal E Interpol** de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales de la sentenciada **HERMESON SDALMIR ALVAREZ CONTRERAS**.

**2.- OFICIAR** a **Migración Colombia**, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a **HERMESON SDALMIR ALVAREZ CONTRERAS**; 44 meses, contabilizados desde el 18 de octubre de 2016, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - **NO DECRETAR** -por ahora- la extinción de la pena deprecada por el sentenciado **HERMESON SDALMIR ALVAREZ CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 92.532.076, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO.** - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

**Contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZ